

# RESUMEN EJECUTIVO

PRESENTACION PARCIAL DE DATOS E INFORMACION SOBRE  
LOS LIMITES EXTERIORES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONFORME A  
LA PARTE VI Y EL ANEXO II DE LA CONVENCION DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

## PARTE I

Presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental  
a través del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas

Diciembre del 2011

## INDICE

Índice de Tablas .....	ii
Índice de Figuras .....	ii
1. Introducción y objetivos .....	1
2. El límite exterior de la plataforma continental en el polígono oriental .....	9
2.1 La fórmula del pie del talud más 60 M .....	12
2.2 La restricción de las 350 M .....	12
3. Nombres de miembros de la CLPC que ofrecieron asesoría .....	13
4. Ausencia de controversias .....	13
5. Instituciones mexicanas responsables por la preparación de esta presentación parcial .....	14
6. El límite exterior de la plataforma continental .....	14

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Lista de coordenadas de los puntos que definen el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en el polígono oriental .....	15
----------	---	----

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1.1	Los polígonos occidental y oriental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Golfo de México .....	19
Figura 1.2	Acuerdos de fronteras marítimas internacionales en vigor entre México y otros Estados en el Golfo de México .....	20
Figura 1.3	El límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en el polígono oriental .....	21

## **1. INTRODUCCION Y OBJETIVOS**

Continental (CLPC) en relación con una presentación de información sobre los límites tal y como se describe en el párrafo 8 del artículo 76:

*El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.*

Este procedimiento se elabora con mayor amplitud en el artículo 4 del Anexo II de la Convención con la adición de un requisito temporal y la obligación de informar a la Comisión:

*El Estado ribereño que se proponga establecer, de conformidad con el artículo 76, el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas presentará a*



- (b) En tanto no se reciba la presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión, la información preliminar presentada de conformidad con el apartado a) supra no será examinada por la Comisión;*
- (c) La información preliminar proporcionada por un Estado ribereño de conformidad con el apartado a) no prejuzga sobre la presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión, ni sobre el examen de la presentación por la Comisión;*
- (d) El Secretario General informará a la Comisión y notificará a los Estados miembros de la recepción de la información preliminar presentada de conformidad con el apartado a), y pondrá dicha información a disposición del público, incluso mediante su publicación en el sitio web de la Comisión;*

De acuerdo con la decisión adoptada por la Décima Octava Reunión de Estados Partes de la Convención, los Estados Unidos Mexicanos (México) cumplió su obligación de presentar Información Preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en el Polígono Oriental del Golfo de México y una descripción del estatus de la preparación y la fecha tentativa para entregar una presentación de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 76 de la Convención y con el Reglamento y las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental el 6 de mayo del 2009.

El gobierno de México ha identificado dos polígonos ubicados en las partes occidental y oriental del Golfo de México en los que puede extender su jurisdicción nacional sobre la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. El Polígono Occidental está delineado por los límites exteriores de las zonas económicas exclusivas de México y los Estados Unidos de

América (EEUU) a una distancia de 200 millas marinas. El Polígono Oriental está delineado por los límites exteriores de las zonas económicas exclusivas de México, los EEUU y la República de Cuba (Cuba) también a una distancia de 200 millas marinas. La figura 1.1 muestra la ubicación geográfica y las configuraciones de estos dos polígonos.

La Convención reconoce que la competencia con respecto a la delimitación de las fronteras marítimas internacionales que pudieran surgir en conexión con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental reside en los Estados en conformidad con el párrafo 1 del artículo 83:

*La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.*

La Convención también reconoce, en el párrafo 4 del artículo 83, que un espacio marítimo donde existe un acuerdo en vigor, la delimitación de la plataforma continental se determinará de acuerdo con las normas de ese acuerdo:

*Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.*

Los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional que se traslapan hasta una distancia de 200 millas marinas y las plataformas continentales que se traslapan más allá de las 200 millas marinas en el Polígono Occidental han sido delimitados por medio de dos acuerdos sobre fronteras marítimas internacionales entre México y los EEUU con fechas del 4 de mayo de 1978 y 9 de junio del 2000. Los Anexos A.1 y A.2 contienen copias de los Tratados en vigor y que han



sido depositados con el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas de acuerdo con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Los límites exteriores de la plataforma continental que se extienden más allá de las 200 millas marinas en el Polígono Occidental fueron enviados a la CLPC en una presentación parcial con fecha del 13 de diciembre del 2007. La CLPC adoptó las Recomendaciones relativas a esta presentación el 31 de marzo del 2009. México fue el primer Estado que depositó con el Secretario-General, de acuerdo al párrafo 9 del artículo 76 de la Convención, una carta e información relevante, incluyendo datos geodésicos, describiendo permanentemente los límites finales de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Polígono Occidental en el Golfo de México el 20 de mayo del 2009. México fue también el primer Estado que depositó con el Secretario-General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos información relevante que describe permanente los límites de la plataforma continental el 21 de octubre del 2009.

En conformidad con las normas anteriores, y en particular con el párrafo 4 del artículo 83, queda claro que ni México ni los EEUU pueden extender sus plataformas continentales en el Polígono Occidental más allá de la frontera internacional prescrita en su acuerdo sobre la plataforma continental con fecha del 9 de junio del 2000.

Los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional que llegan a una distancia de 200 millas marinas en el Polígono Oriental y se traslapan han sido delimitados por medio de dos acuerdos de fronteras marítimas internacionales entre México y Cuba, y entre México y los EEUU. La frontera marítima internacional entre México y Estados Unidos ha quedado establecida por virtud de un tratado suscrito el 4 de mayo de 1978. A la vez, los espacios marítimos entre México y Cuba quedaron delimitados a través de un intercambio de notas que constituyen un acuerdo con fecha del 26 de julio de 1976. Los Anexos A.1 y A.3 contienen copias de los acuerdos en vigor y que han sido depositados con el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas de acuerdo con el artículo 102 de la Carta de Naciones Unidas. Sin embargo, cualesquiera de los potenciales espacios de la plataforma continental cuyos límites exteriores se

pudieran traslapar más allá de las 200 millas marinas en el Polígono Oriental no han estado sujetos a algún acuerdo de delimitación entre los Estados ribereños hasta la fecha. La figura 1.2 muestra las fronteras marítimas internacionales establecidas en los acuerdos entre México y Cuba en 1976, y México y los EEUU en 1978 y 2000.

La Convención dispone que los límites exteriores de la plataforma continental ubicados más allá de las 200 millas marinas y determinados en conformidad con los párrafos 4 a 6 del artículo 76 son sin perjuicio de la determinación de fronteras de la plataforma continental entre los Estados de acuerdo al párrafo 10 del mismo artículo:

*Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.*

La distinción entre la delimitación de las fronteras internacionales de la plataforma continental y la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental se refuerza con una disposición de salvaguarda en el párrafo 4 del artículo 134 en el contexto de la implementación de la Parte XI de la Convención:

*Ninguna de las disposiciones de este artículo afectará al establecimiento del límite exterior de la plataforma continental de conformidad con la Parte VI ni a la validez de los acuerdos relativos a delimitación celebrados entre Estados con costas adyacentes o situados frente a frente.*

De manera adicional, la Convención, en el artículo 9 del Anexo II, también urge a la Comisión para conducirse cautelosamente durante la consideración de las presentaciones y la preparación de sus recomendaciones:

*Las actuaciones de la Comisión no afectarán a los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.*

Esta disposición es particularmente apropiada bajo ciertas circunstancias porque el fundamento del título jurídico de los Estados sobre la plataforma continental no es sino también pertinente a su delimitación. México toma nota del párrafo 3 del Anexo I del Reglamento de la CLPC:

*Sin perjuicio del plazo de diez años que fija el artículo 4 del anexo II de la Convención, el Estado ribereño podrá hacer una presentación que corresponda a una parte de su plataforma continental a fin de no prejuzgar la fijación de límites entre Estados en otra parte u otras partes de la plataforma continental respecto de las que pueda hacerse posteriormente una presentación.*

En este sentido, esta segunda presentación hecha por el gobierno de México se circunscribe solamente al Polígono Oriental del Golfo de México. Esta segunda presentación parcial se hace tomando en cuenta:

- x las fronteras marítimas bilaterales establecidas en los Tratados entre México 35 -1.725 TD33adas en los

En virtud de las disposiciones anteriores de la Convención y el Anexo I del Reglamento de la Comisión, México hace esta presentación parcial ante la Comisión a través del Secretario General:

- i) para cumplir sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 76 y en el artículo 4 del Anexo II de la Convención;
- ii) de conformidad con la metodología descrita en los párrafos 1 al 7 del artículo 76 de la Convención; y
- iii) sin perjuicio a la cuestión de la delimitación de fronteras internacionales de la plataforma continental entre los Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente en el Polígono Oriental del Golfo de México de acuerdo con el derecho internacional.

Esta presentación parcial contiene datos e información usados en apoyo de la determinación de los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas de México en el Polígono Oriental de conformidad con la Convención y las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLCS/11; CLCS/11/Corr. 1; CLCS/11/Add. 1; CLCS/11/Add. 1/Corr. 1).

## **2. EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EN EL POLIGONO ORIENTAL**

La Convención ofrece dos disposiciones complementarias para definir el margen continental y la anchura de su límite exterior. La primera disposición, ubicada en el párrafo 3 del artículo 76, presenta su definición:



El uso de una disyunción inclusiva también implica que cuando ambas líneas

350 millas marinas y la restricción dada por la isóbata de 2,500 metros y su línea envolvente exterior determinada a una distancia de 100 millas marinas. La fórmula determinada por el porcentaje del espesor de sedimento con respecto a la distancia más corta al pie del talud continental no fue aplicada para determinar el límite exterior de la plataforma continental.

## **2.1 LA FORMULA DEL PIE DEL TALUD CONTINENTAL MAS 60 M**

Se reunió información batimétrica y morfológica para

*Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.*

Se recolectó información geodésica acerca de las líneas de base para determinar la ubicación de la línea de restricción a una distancia de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Polígono Oriental. Esta restricción es satisfecha por todos los puntos que definen el límite exterior de la plataforma continental de México más allá de las 200 millas marinas.

### **3. NOMBRES DE MIEMBROS DE LA CLPC QUE OFRECIERON ASESORIA**

México recibió asesoramiento por parte de Galo Carrera Hurtado, miembro de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

### **4. AUSENCIA DE CONTROVERSIAS**

El Polígono Oriental del Golfo de México es una región donde los espacios de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, cuyos límites exteriores pueden traslaparse, no han sido sujetos a la delimitación de fronteras internacionales entre los Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente hasta la fecha. La ausencia de acuerdos de delimitación de fronteras en el Polígono Oriental, donde pudieran existir reivindicaciones que se traslapen, no representa la existencia de controversias. Esta segunda presentación parcial se hace con el entendimiento por parte de México que, no obstante el resultado de las Recomendaciones hechas por la CLPC y el límite exterior determinado por el gobierno de México basado en esas Recomendaciones, la delimitación de las fronteras de la plataforma continental más allá de las



200 millas marinas en el Polígono Oriental serán llevadas a cabo por medio de acuerdo entre los Estados sobre la base del derecho internacional. Por lo tanto, no hay controversias o diferendos fronterizos en ninguna parte de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas presentados ante la Comisión.

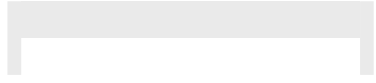
## **5. INSTITUCIONES MEXICANAS RESPONSABLES POR LA PREPARACION DE ESTA PRESENTACION PARCIAL**

Las instituciones mexicanas responsables por la preparación de esta presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental son, en orden alfabético:

- x Instituto Nacional de Estadística, y Geografía (INEGI)
- x Petróleos Mexicanos (PEMEX)
- x Secretaría de Energía (SENER)
- x Secretaría de Marina (SEMAR)
- x Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)

## **6. EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL**

La figura 1.3 muestra el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en el Polígono Oriental. Los puntos finales de este límite exterior están situados deliberadamente a una corta distancia del límite exterior de la zona económica exclusiva de otros Estados. La tabla 1 lista las coordenadas de los puntos que definen el límite exterior.



**Limite exterior de la  
plataforma continental**



<b>Limite exterior de la plataforma continental</b>	<b>Latitud N</b>	<b>Longitud O</b>
91	25.9739081666169°	87.2532137548500°
92	25.9765675092903°	87.2627484206496°
93	25.9791486250232°	87.2723095747141°
94	25.9816513000456°	87.2818964268857°
95	25.9840753270702°	87.2915081847215°
96	25.9864205053103°	87.3011440535621°
97	25.9886866404984°	87.3108032366030°
98	25.9908735449030°	87.3204849349638°
99	25.9929810373455°	87.3301883477596°
100	25.9950089432165°	87.3399126721720°
101	25.9969570944911°	87.3496571035193°
102	25.9988253297440°	87.3594208353288°
103	26.0006134941641°	87.3692030594074°

Tabla 1: (cont.) Lista de coordenadas de los puntos que define



Figura 1.1 Los polígonos occidental y oriental más allá de las 12 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Golfo de México.



Figura 1.2 Acuerdos de fronteras marítimas internacionales entre México y otros Estados en el Golfo de México.

Figura 1.3 El límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en el polígono oriental.